



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Expediente No: 000346/2020
Folio Infomex: 01308620

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

CUENTA: Con la aclaración realizada vía Infomex, el 06 de enero de 2021, por el solicitante, mediante la cual da respuesta al acuerdo de prevención que se le notificó para que aclarara o completara su solicitud de información. --- -Conste-----

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A19 DE ENERO DE 2020

Vista la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentada la aclaración a la prevención derivada del acuerdo de prevención dictado el 09 de diciembre del 2020, con motivo de la solicitud de información recibida el día 08 de diciembre del 2020 a las 11:29 horas, dirigido al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública vía sistema Infomex Tabasco, mediante la cual precisa:

Información que requiere: **Señor presidente de la República Andrés Manuel López Obrador**

Queremos hacerle saber que a pesar de que le llamo la atención a Evaristo Hernández Cruz para que no privatizar las luces del municipio de Centro, éste tomo la decisión de comprar luminarias para que la facturación sea cobrada por empresas particulares. Sobre esta situación queremos saber, si el gobierno morenista que encabeza ¿Avala esto?

Al señor Evaristo Hernández Cruz queremos que nos diga ¿Las instalaciones de las luminarias cuánto costó? ¿Qué nos diga si la facturación será pagada por el ayuntamiento o empresas particulares? ¿Qué nos diga si la facturación sera cobrada por el ayuntamiento o empresas particulares?

Lo anterior se dará conocer a los medios y en la conferencia mañanera para evidenciar posibles irregularidades que van en contra de la filosofía de Morena

CCp. Medios de comunicación





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Por lo que se ordena agregar en autos la referida aclaración para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

Dicha solicitud fue prevenida por esta Unidad mediante el acuerdo de 09 de diciembre del año 2020, a través del sistema Infomex Tabasco, en el que se requirió aclarar y completar su solicitud, toda vez que el solicitante no se refiere a documentos o información relativa a este sujeto obligado. -----

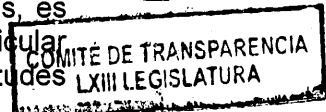
En respuesta a la solicitud de aclaración de este sujeto obligado el interesado manifestó lo siguiente:

Señor presidente de la República Andrés Manuel López Obrador Queremos hacerle saber que a pesar de que le llamo la atención a Evaristo Hernández Cruz para que no privatizar las luces del municipio de Centro, éste tomo la decisión de comprar luminarias para que la facturación sea cobrada por empresas particulares. Sobre esta situación queremos saber, si el gobierno morenista que encabeza ¿Avala esto? Al señor Evaristo Hernández Cruz queremos que nos diga ¿Las instalaciones de las luminarias cuánto costó? ¿Qué nos diga si la facturación será pagada por el ayuntamiento o empresas particulares? ¿Qué nos diga si la facturación sera cobrada por el ayuntamiento o empresas particulares? Lo anterior se dará conocer a los medios y en la conferencia mañanera para evidenciar posibles irregularidades que van en contra de la filosofía de Morena CCp. Medios de comunicación

SEGUNDO. Por tal motivo, al dar lectura a la aclaración presentada, es evidente que el interesado hizo caso omiso a lo manifestado por esta Unidad de Transparencia, enviando nuevamente el escrito informativo sin indicar de manera clara y concisa a que información en poder de este sujeto obligado está interesado a acceder, en ese sentido, y al no cumplir con los requisitos mínimos estipulados en las fracciones del artículo 131 de la Ley en la materia, se advierte que este sujeto obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito.

Resulta aplicable para lo antes referido el siguiente **criterio 19/10** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, mismo que para su mayor comprensión se transcribe a continuación:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de manera supletoria de conformidad con el contenido del artículo 2, última parte del párrafo primero, fracción III, VIII, XIV y XVI; artículo 4 bis en su párrafo primero y fracción III; artículo 7, fracción IV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **se acuerda tener por desechada la solicitud formulada a esta Unidad de Transparencia**, en virtud de que el interesado no formuló su aclaración ni aportó información adicional para ser localizada la expresión documental de su interés.

CUARTO. Comuníquese al interesado que de conformidad en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recursos de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de acceso a la Información, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

QUINTO. Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información INFOMEX, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acuerda y firma, el 19 de enero de 2021, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.**



Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. 0346/2020 derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 01306020 de fecha 7 de enero de 2021.

